

Constancia secretarial: 23 de febrero de 2023, en la fecha, pasó a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **SUCESION INTESTADA**
Radicado: **2007-00287-00**
Demandante: **MARIA GRACIELA LOPEZ Y OTROS**
Causante: **ARCENIO OROZCO BOLAÑOS**

Viene a despacho el proceso liquidatorio en referencia, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído No. 845 del 21 de Julio del año 2022 (fl 214-217), este despacho dispuso levantar el embargo de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado por cuenta del presente proceso liquidatorio que nos ocupa, entre ellas, las cuotas sociales de que era titular el causante ARCENIO OROZCO BOLAÑOS en la empresa Transpubenza Ltda de esta ciudad, habiéndose advertido que la adjudicación efectuada a la señora MARIA GRACIELA LOPEZ DE OROZCO, se encuentra sujeta al embargo decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2008-00177-00, adelantado por el señor OSCAR FERNANDO CHAMORRO del cual este juzgado había tomado nota en la presente causa liquidatoria mediante auto No.433 del 2 de abril del año 2008.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal, hoy Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en oficio No. 291 del 7 de febrero de 2023, hace saber a este despacho que, mediante auto dictado dentro del proceso ejecutivo singular, distinguido con el radicado No. 2008-00177-00, propuesto por el señor Oscar Fernando Chamorro, en contra de la señora María Graciela López de Orozco, se resolvió declarar terminado dicho proceso, por el modo del desistimiento tácito y, ordenó cancelar el embargo de remates y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de Sucesión Intestada No. 2007-00287-00, promovido por la señora MARIA GRACIELA LOPEZ DE OROZCO, respecto del causante ARSENIO OROZCO BOLAÑOS, en atención a la medida que fuera comunicada mediante oficio No. 433 del 2 de abril de 2008.

Atendiendo lo anterior, observa el Juzgado que no se aportó la providencia por la cual se decretó la terminación del aludido proceso ejecutivo debidamente firmada y ejecutoriada.

Sumado a lo anterior, la información contenida en el oficio No. 291 del 07-02-23, que remite el aludido despacho, **en primer lugar**, no está dirigida a este despacho sino a nuestro homologo el segundo de familia. **En segundo lugar**, el oficio 0433 del 02 de abril de 2008 mediante el cual dice haber comunicado la medida no corresponde a la registrada en la presente causa liquidatorio y por consiguiente, el despacho se abstiene en esta oportunidad de dar trámite a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en el art. 42 del C.G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al oficio No.291 del 7 de febrero del corriente año, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE lo aquí dispuesto al Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, antes Juzgador Cuarto Civil Municipal de Popayán, para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión conforme a lo dispuesto en el numeral 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf711804f0328224771682b9cebe7eecef33b2dfda87b5c2a03374264279b849**

Documento generado en 23/02/2023 06:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>